

Consentimiento Informado

Es la decisión libre y voluntaria realizada por un paciente, donde acepta o rechaza las acciones diagnósticas y terapéuticas sugeridas por su médico.

CRITERIOS QUE DEBE CUMPLIR:

- Nombre de la institución a la que pertenezca el establecimiento.
- Nombre, razón o denominación social del establecimiento.
- Título del documento.
- Lugar y fecha de emisión.
- Diagnósticos completos.
- Acto médico autorizado.
- Señalar los riesgos, beneficios físicos del tratamiento o intervención, la duración y alternativas, si las hubiera, del acto médico a realizar.
- Acción terapéutica y en qué consiste.
- Autorización al personal de salud para la atención de contingencias y urgencias derivadas del acto autorizado, atendiendo al principio de libertad prescriptiva.
- Nombre completo y firma del médico que proporciona la información y recaba el consentimiento, y los datos del médico tratante.
- Nombre completo, firma del paciente o huella digital, si su estado de salud lo permite, de lo contrario, el nombre y firma del familiar más cercano, tutor o representante legal.
- Nombre y firma de dos testigos.

 El consentimiento informado deberá ser impreso, redactado en forma clara, sin abreviaturas, enmendaduras o tachaduras.

EVENTOS MÍNIMOS QUE EXIGEN RECABAR CARTA DE CONSENTIMIENTO:

- ✓ Ingreso hospitalario.
- ✓ Procedimientos de cirugía mayor.
- ✓ Procedimientos que requieran anestesia general o regional.
- ✓ Salpingoclasia y vasectomía.
- ✓ Donación de órganos, tejidos y trasplantes.
- ✓ Necropsia hospitalaria.
- ✓ Investigación clínica en seres humanos.
- ✓ Procedimientos diagnósticos y terapéuticos considerados por el médico como de alto riesgo.
- ✓ Cualquier procedimiento que entrañe mutilación.
- ✓ Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva.
- ✓ Tratamientos oncológicos.
- ✓ Fertilización asistida.
- ✓ En algunas vacunas.

El consentimiento informado no solo es un derecho fundamental del paciente, también es una exigencia ética y legal del médico, va más allá de un simple documento, es un proceso que requiere de información suficiente, idónea y sin generar falsas expectativas.

Nota: después de haber sido informado adecuadamente, el paciente tiene la opción de otorgar o no el consentimiento para que se lleve a cabo el acto médico, o revocarlo de forma libre en cualquier momento, privilegiando su autonomía, respetando su derecho a decidir y participar en su propia atención.

REFERENCIAS:

Secretaría de Salud, artículos 80, 81, 82 y 83. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Diario Oficial de la Federación; 14-05-1986. Texto vigente. Última reforma publicada el 17-07-2018; [Acceso el 18-09-2023]. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MPSAM_170718.pdf Secretaría de Salud. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico. Diario Oficial de la Federación. Texto vigente. [acceso el 18-09-2023]. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5272787 Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Consentimiento Válidamente Informado 2a edición. Noviembre del 2016. México.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONAMED
COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO